

SENTENCIA SIN OPOSICIÓN
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD. 110013103004202200213

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)**

El **BANCO DE OCCIDENTE S. A.** actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal de restitución de inmueble en contra de **ADRIALPETRO PETROLEUM SERVICES COLOMBIA S.A.S.**, con el fin de obtener la declaratoria de terminación del contrato de Leasing Financiero Inmobiliario No. 180-105234, suscrito entre BANCO DE OCCIDENTE S.A., de una parte, y de la otra, como locataria ADRIALPETRO PETROLEIM SERVICES COLOMBIA S.A.S., como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones con la arrendadora BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el pago de los cánones con vencimiento el 21 de julio de 2021; 23 de agosto de 2021; 21 de septiembre de 2021; 21 de octubre de 2021; 22 de noviembre de 2021; 21 de diciembre de 2021; 21 de enero de 2022; 21 de febrero de 2022; 22 de marzo de 2022; 21 de abril de 2022, y 23 de mayo de 2022. Que se condene a la sociedad demandada a restituir materialmente, a favor de BANCO DE OCCIDENTE, los bienes objeto del Contrato de Leasing Financiero Inmobiliario No. 180-105234, los cuales se encuentran en poder de aquella, en calidad de locataria y que son de propiedad del actor y costas.

Este despacho, mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) -pdf. 09- admitió la demanda en contra de la demandada y en la misma se dispuso a correrle traslado, notificándosele a la demandada: conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 – pdf. 16-

Dentro del término del traslado la sociedad demandada contestó la demanda, invocó y arrió pruebas de haber estado admitida a trámite de Reorganización empresarial por la Superintendencia de Sociedades,

entidad esta que la que posteriormente ordeno su liquidación; sin embargo, no propuso excepciones, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 384 del C.G.P., permite proferir la respectiva sentencia, teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que este Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento respecto del bien indicado en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato de arrendamiento mora en el pago de los cánones de arrendamiento con vencimiento el 21 de julio de 2021; 23 de agosto de 2021; 21 de septiembre de 2021; 21 de octubre de 2021; 22 de noviembre de 2021; 21 de diciembre de 2021; 21 de enero de 2022; 21 de febrero de 2022; 22 de marzo de 2022; 21 de abril de 2022, y 23 de mayo de 2022 y no ejerció la opción de compra pactada.

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y al demandado dentro del término del traslado, no propuso excepciones de mérito, es procedente proferir sentencia, como en efecto se hace (artículo 1546, 1602, 1625, 1973, 2000 C. Civil, artículo 384 del C.G.P).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º.- Decretar la terminación del contrato de LEASING Financiero Inmobiliario No. 180-105234, suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de una parte, y de la otra, como locataria **ADRIALPETRO PETROLEIM SERVICES COLOMBIA S.A.S.**, como locatarios, respecto del bien OFICINA 406, GARAJE 351 Y 352 ubicados en la CRA 14 No. 99 – 03 OFI 406, GJ 351 Y 352 FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1790911, 50C-1792886 Y 50C-1862779 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS: ZONA CENTRO y cuyos linderos se describen en la Escritura Pública No. 238 del 21 de febrero de 2014 de la Notaría 26 de Bogotá D.C y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatorio.

2º.- Decretar la restitución en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, del bien inmueble señalado en el numeral anterior.

3º.- Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez Civil Municipal de Bogotá – reparto- y/o **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** que corresponda y que tuviere competencia en el lugar en donde se encuentra el bien objeto del secuestro, y/o al alcalde local a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

4º.- Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$4.500.000 m/cte. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. **108**

Hoy: 30 de Octubre de 2023


RUTH MARGARITA MÉRANDEZ PALENCIA
Secretaría